

**INFORME PRECEPTIVO EN RELACIÓN AL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA “DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A.”, A CELEBRAR EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EN SU CASO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2011 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración a tenor del artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otros preceptos de aplicación, para ser puesto a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la que se someterá a su decisión la propuesta de acuerdo de modificar los artículos, 8, 10, 17 y 23.2, a fin de sustituir exclusivamente las referencias al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

Visto todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas los siguientes acuerdos en relación a esta cuestión:

- 1. Aprobar la modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales, modificando la mención al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la de Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedando, en consecuencia, con el siguiente tenor literal:**

**“ARTÍCULO 8º.- USUFRUCTO DE ACCIONES**

*En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán frente a la Sociedad por el título constitutivo del derecho si éste hubiera sido notificado a la Sociedad para su inscripción en el correspondiente registro. En defecto de notificación a la Sociedad, el usufructo se regirá frente a la Sociedad por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto por éste, por la ley civil aplicable.”*

- 2. Aprobar la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, modificando la mención al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la de Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedando, en consecuencia, con el siguiente tenor literal:**

**“ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL**

*Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General, conforme al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.”*

- 3. Aprobar la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, modificando la mención al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la de Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedando, en consecuencia, con el siguiente tenor literal:**

#### **“ARTÍCULO 17°.- REPRESENTACIÓN**

*Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General.*

*Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá por sí misma el valor de revocación.*

*El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.”*

- 4. Aprobar la modificación del artículo 23.2 de los Estatutos Sociales, modificando la mención al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la de Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedando, en consecuencia, con el siguiente tenor literal:*

#### **“23.2 Remuneración del Consejo**

*La remuneración fija de los integrantes del Consejo será acordada para cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante pagos referenciados a las acciones, la entrega de opciones sobre acciones, acciones u obligaciones de la Sociedad. Este sistema de retribución exigirá un acuerdo de Junta General, de conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la normativa de aplicación en cada momento.”*

El presente Informe preceptivo y las propuestas de acuerdo que en el mismo se contienen fueron emitidos y aprobados por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración de fecha 12 de Mayo de 2011.